

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio del municipio.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de tanatorio municipal, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Los servicios que comprende el Tanatorio son dos cámaras de depósito y dos salas de velatorio.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Los casos debidamente justificados por Servicios Sociales u otras instituciones y previa solicitud de los afectados, serán exentos de la cuota.

ARTICULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

E) TANATORIO:

a) Utilización de la Sala Velatorio (24 horas o fracción): 200 euros

b) Utilización de cámara frigorífica (24 horas o fracción): 200 euros

ARTICULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTICULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Ayuntamiento.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTICULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y

permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Castilléjar a 25 de mayo de 2010.- La Alcaldesa, fdo.: Josefa Carasa Ballesta

NUMERO 7.377

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Presupuesto General 2010

EDICTO

En la Intervención de esta entidad y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2010, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del R.D. Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado art. podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Caso de no producirse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Chimeneas, 1 de junio de 2010.- El Alcalde, fdo.: Juan Albarral Albarral.

NUMERO 7.266

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (Granada)

Modificación de ordenanzas fiscales

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artº. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por abastecimiento de agua, basura y alcantarillado, se eleva automáticamente a definitivo.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el Artº. 17. 4 del enunciado Texto Legal, se publica mediante el presente edicto, el texto íntegro de sus correspondientes modificaciones.

MODIFICACION DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Se establece una cuota fija por la prestación del servicio por importe de: 4,50 euros para uso doméstico y, de: 21,00 euros para uso industrial y comercial.

Los derechos de acometida se fijan en 160,00 euros y la cuota de contratación en 25,00 euros.

Las tarifas se establecerán de forma trimestral y, de acuerdo con los siguientes tramos de consumo:

De 0 a 20 m3 consumidos = 0,120 euros por m3.

De 20 a 40 m3 consumidos = 0,168 euros por m3.

A partir de 40 m3 consumidos = 0,210 euros por m3.

Los recibos de este servicio se liquidarán de forma trimestral.

MODIFICACION DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se establece una cuota fija por la prestación del servicio por importe de: 4,50 euros para uso doméstico y de 21,00 euros para uso industrial y comercial.

Los derechos de acometida se fijan en 180,00 euros y la cuota de contratación en 25,00 euros.

Las tarifas se establecerán de forma trimestral y, de acuerdo con los siguientes tramos de consumo:

De 0 a 20 m3 consumidos = 0,06 euros por m3.

De 20 a 40 m3 consumidos = 0,12 euros por m3.

A partir de 40 m3 consumidos = 0,24 euros por m3.

Los recibos de este servicio se liquidarán de forma trimestral.

MODIFICACION DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

Se establece una cuota fija al trimestre de: 20,00 euros para uso doméstico y, para uso industrial y comercial por importe de: 40,00 euros.

Los recibos de este servicio se liquidarán de forma trimestral.

Las modificaciones de las presentes ordenanzas fiscales, comenzarán a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo de modificación, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos de Guadix, 1 de junio del año 2010.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NUMERO 6.991

AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)

Padrones de agua potable del segundo trimestre de 2010

EDICTO

D. Juan Fernández Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes de Baza (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2010 aprobó el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2010.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el órgano competente que lleva a cabo dicha aprobación de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y que comenzará a partir del día 30 de junio de 2010, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cortes de Baza, 31 de mayo de 2010.-El Alcalde, fdo.: Juan Fernández Carmona.

NUMERO 7.338

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Proyecto de actuación para adaptación de nave existente a vivienda

EDICTO

D. José Manuel Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuevas del Campo

HACE SABER: Que habiéndose admitido a trámite por resolución de Alcaldía de fecha 4 de junio de 2010, el proyecto de actuación para adaptación de nave existente a vivienda vinculada a la actividad agrícola, con emplazamiento en paraje Rambla La Hierba, polígono 6, parcelas 69 y 70, y polígono 5, parcelas 406 y 407, se ordena su publicación en el B.O.P. durante 20 días, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuevas del Campo, 4 de junio de 2010.- El Alcalde, fdo.: José Manuel Fernández Rodríguez